



Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0276
RADICADO N° 2023-00089-00

En la presente solicitud de incidente de desacato, promovido por la señora NATALIA CARDONA SUAREZ en contra del DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de abril de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó al DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, lo siguiente:

“PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental a la salud a la señora NATALIA CARDONA SUAREZ, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ORDENA al DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN y la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, agende y preste a la señora NATALIA CARDONA SUAREZ los servicios de salud de “ecocardiograma transtoracico, electromiografía en cada extremidad en uno o más músculos y neurocondición (cada nervio)” además de entregar la montura y los lentes (RX OD. +0.25-2.50x175 20/20 OI. +0.50-1.50x0 20/20), teniendo en cuenta que el tope máximo para la dotación de dichos elementos es hasta el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.”

No obstante, mediante memorial allegado en la fecha solicita la accionante dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que a la fecha la incidentada no ha cumplido con lo ordenado mediante el fallo de tutela.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán

imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Sin embargo, verificada la sentencia de tutela se advierte que la misma fue proferida el 12 de abril de 2023, siendo notificada a las partes el mismo día, comenzando a correr el término el día 13 del mismo mes y año, lo que implica que a la fecha el término otorgado al DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL en la providencia invocada aún no ha precluido, pues ha de entenderse que el mismo tratándose de horas corresponde a horas hábiles laborales, es decir a 6 días, las cuales culminaría el próximo 20 de abril, por ende, encontrándose la entidad aún dentro del plazo estimado para dar cumplimiento a la orden judicial.

En consecuencia, no hay razón a dar inicio con el trámite incidental y se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

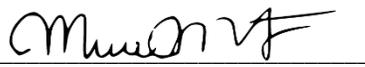
PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato promovido por NATALIA CARDONA SUAREZ en contra del DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN y a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, según se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 054 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de abril de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4a4ede79437d46a19428bb9dfdb25861992c0f76c819bbdeaaefc9b8bd27a9**

Documento generado en 17/04/2023 11:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>